



Oficio RCA N° ____ RC.2367.2023

Socorro, ____ 18/10/2023 11:49 AM

Señores:

MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER
Alcaldía Municipal de Confines, Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 000116 de Marzo 02 de 2023 del expediente No. 68679-00737-1998 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al **MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68679-00737-1998		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan David Suarez Naranjo	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

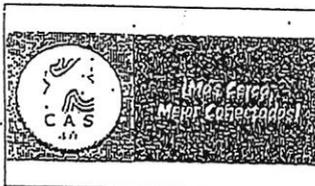
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69.Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación:01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 00116 de fecha: 02/03/2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): Municipio de Confines
Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
En calidad de: Interesado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconociada la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: 08/08/2023
Fecha de desfijación del Aviso: 23/08/2023
Número de expediente: 00737 - 1998

Aviso Original firmado por:

Nombre Juan D. Suarez
Cargo Sustancador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-35, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

02 MAR 2023

RESOLUCIÓN DGL No. 000116

"Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, mediante Resolución No. 01285-11 del Septiembre 14 de 1999, requirió al Alcalde Municipal de Confines para que realizara el mejoramiento de las obras de drenaje (cunetas y alcantarillas), del carreteable que comunica a los predios de los señores **GABRIEL SANABRIA Y SALOMÓN SANTOS**, con el municipio de Confines y para que empradizara el talud con especies propias para logra su estabilidad.

Que el contenido de la Resolución No. 01285-11 del Septiembre 14 de 1999, fue notificado personalmente al señor **GERARDO MENDEZ DUARTE**, en calidad de Alcalde Municipal de Confines, el día 30 de Septiembre de 1999.

Mediante Resolución No. 1226 de Mayo 30 de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó una prórroga de Noventa (90) días a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONFINES**, para que diera estricto cumplimiento a lo ordenado Resolución No. 01285-11 del Septiembre 14 de 1999.

Que el contenido de la Resolución No. 01285-11 del Septiembre 14 de 1999, fue notificado personalmente al señor **HUGO VELANDIA LEON**, el día 19 de Junio de 2001.

Que mediante Auto CCV No. 0287-03 de Septiembre 17 de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Inicio Investigación Administrativa y Formulo Cargos al **MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER**, por haber incumplido lo ordenado en el Artículo Primero de la Resolución No. 01285-11 del Septiembre 14 de 1999.

Que mediante Resolución No. 04473 de Diciembre 18 de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ordeno absolver de cargos al Municipio de Confines y le recomendó que en el carreteable que conduce del municipio de Confines al Municipio del Páramo, en linderos con el señor **TEOFILO VILLALBA**, realizaran obras que solucionaran el impacto generado por el alto caudal de agua que allí se vierte junto con la alta velocidad que gana el agua de escorrentía en dicho carreteable.

Que el contenido de la Resolución No. 04473 de Diciembre 18 de 2003, fue notificado Personalmente a la señora **DEYANIRA CHACON**, en calidad de Alcaldesa Municipal de Confines, el día 16 de Enero de 2004.

Que mediante Resolución RCA No. 00505-05 de Julio 13 de 2005, la CAS Regional Comunera RCA, le otorgó a la Administración Municipal de Confines un Último y Definitivo Plazo de Sesenta (60) días, para que diera estricto cumplimiento a las Obligaciones impuestas mediante Resolución No. 04473 de Diciembre 10 de 2003, en su Artículo Segundo.

Que el contenido de la Resolución RCA No. 00505-05 de Julio 13 de 2005, fue notificado personalmente a la señora **DEYANIRA CHACON**, en calidad de Alcaldesa Municipal de Confines, el día 28 de Septiembre de 2005.

 cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mberes@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
Socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA0071



SICEAS4002



SICEAS41





02 MAR 2023

000116

Que mediante Resolución RCA No. 0808-09 de Julio 01 de 2009, la CAS Regional Comunera RCA, requirió al **MUNICIPIO DE CONFINES**, Representado Legalmente por su Alcalde para que de manera inmediata diera estricto cumplimiento a lo ordenado mediante las Resoluciones No. 04473 de Diciembre 10 de 2003 y RCA No. 00505-05 de Julio 13 de 2005 y se le advirtió al señor **TEOFILO VILLALBA SANABRIA**, que con estas obras no se coarta el flujo de las aguas al predio Bella Vista de su propiedad.

Que el contenido de la Resolución RCA No. 0808-09 de Julio 01 de 2009, fue notificado personalmente a los señores **TEOFILO VILLALBA** y **GABRIEL SANABRIA SANTOS**, el día 05 de Julio de 2012 y al señor **HUGO VELANDIA LEON**, en calidad de Alcalde Municipal de Confines, el día 15 de Marzo de 2011.

Que mediante Resolución RCA No. 01374-12 de Noviembre 13 de 2012, el coordinador de la C.A.S., Regional Comunera, Resuelve:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar un último y definitivo al **MUNICIPIO DE CONFINES**, representado por su Alcalde o quien haga sus veces, para que en el término de Treinta 30 días contados a partir de la notificación de la presente Providencia, de cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución No. 04473 de Diciembre 18 de 2003, consistente en la implementación del carretable que del municipio de Confines conduce al municipio del Páramo, en linderos del predio de propiedad del señor **TEOFILO VILLALBA SANABRIA**, obras que solucionen el impacto generado por el alto caudal de las aguas que se generan en las cunetas perimetrales de dicha vía, Para lo cual se recomienda la construcción de mínimo tres (3) alcantarillas con tubería de cemento de treinta y seis (36") pulgadas, así mismo que los descoles sean canalizados a fuentes receptoras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a los señores **TEOFILO VILLALBA SANABRIA** y **GABRIEL SANABRIA**, que la construcción de estas obras de acuerdo a las recomendaciones dadas anteriormente se reducen en un alto porcentaje la escorrentías de las aguas en los predios de su propiedad, así mismo es deber de los propietarios de los predio ayudar a mantener en buen estado los canales de conducción de las aguas a las fuentes receptoras, realizándoles limpiezas periódicas. (...)

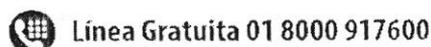
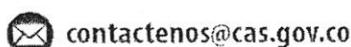
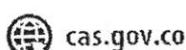
Que el contenido de la Resolución RCA No. 01374-12 de Noviembre 13 de 2012, fue notificada personalmente a la señora **KARINA MEJIA MORENO**, en calidad de alcalde encargado, **TEOFILO VILLALBA SANABRIA** y **GABRIEL SANABRIA**, el día 5 de Diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se evidencia que mediante Auto CCV No. 0287-03 de Septiembre 17 de 2003, se apertura investigación y se formulan cargos en contra del **MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER**, representado legamente por su Alcalde y/o quien haga sus veces, por violación a la normatividad vigente e incumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 01285-99 de Septiembre 14 de 1999, requerimientos que fueron realizados hace más de 23 años, sin que la fecha se haya proferido acto que de por culminado el proceso, por lo que este despacho procede a realizar el siguiente análisis:

DEL FENÓMENO DE CADUCIDAD

La figura de caducidad, tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción. Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del Estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionatoria tendiente demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer la sanción.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
enchuramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697



02 MAR 2023

000116

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-401 de 2010, señala:

"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social (...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.

(...) de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración." Negrilla fuera de texto.

La caducidad ha sido definida como un fenómeno jurídico que limita el tiempo, el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo, su verificación resulta simple, pues el término no se interrumpe, ni se prorroga y es la ley quien precisa el término final e invariable.

En relación al seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 25 de mayo de 2005, radicado 1632, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental de individuo, así:

"Dado que el término de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora está instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4º de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 1998 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa que informan los procesos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el término de caducidad fijado en la ley." Negrilla fuera de texto.

Por otra parte, en relación a la contabilización del término, en materia ambiental puede deferirse que en término de caducidad se contabiliza partiendo de la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la correspondiente investigación y sanción, o a partir de la fecha en que la entidad tuvo conocimiento de los mismos, o para el caso de la continuidad de los daños, desde que cese el daño o desde que se evidencia por última vez.

DEL FENÓMENO DE CADUCIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA

En materia ambiental, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, la cual se dio el 21 de julio de 2009, el régimen procesal sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente en el Decreto 1594 de 1984. Sin embargo, esta norma no contemplaba un término de caducidad especial en materia ambiental, por lo que debía remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades¹. El artículo 38 del decreto 01 de 1984 señalaba que:

Artículo 38. Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer

¹ Sentencia C-401 de 2010.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 607 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
malaga@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
Socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SAS 311



SICDER 344304



SIC 01941





02 MAR 2023

000116

sanciones **caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.**

En contraluz de la norma anterior, el artículo 10 de la ley 1333 de 2009 señala que:

Artículo 10. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

No obstante, este término solo es aplicable para los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1333 de 2009, esto es el 21 de julio de 2009, las investigaciones contaran con formulación de cargos. Lo anterior conforme al artículo 64 de la ley 1333 de 2009.

DE LA CADUCIDAD EN EL CASO EN CONCRETO

En el caso de estudio, se tiene que mediante Auto CCV No. 0287-03 de Septiembre 17 de 2003, se apertura investigación y se formulan cargos en contra del **MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER**, representado legamente por su Alcalde y/o quien haga sus veces y a la fecha no se ha determinado la responsabilidad del investigado. Bajo este panorama se tiene que para el 21 de julio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la ley 1333 de 2009 junto con el término de caducidad de 20 años señalado en el artículo 10 de la citada norma, esta autoridad ya había iniciado investigación contra del **MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER**, representado legamente por su Alcalde y/o quien haga sus veces, por lo que el término de caducidad aplicable es el del artículo 38 del decreto 01 de 1984, ya que el artículo 64 de la ley 1333 de 2009 señala que:

Artículo 64. Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que **se hayan formulado cargos** al entrar en vigencia la presente ley, **continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.**

En ese sentido el término de caducidad de la investigación iniciada mediante Auto CCV No. 0287-03 de septiembre 17 de 2003, es de 3 años contados a partir de los hechos objeto de infracción, que para el caso fueron conocidos por esta autoridad el 08 de enero de 1999. En consecuencia, se configuró el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de los hechos investigados en la investigación aperturada mediante Auto CCV No. 0287-03 de septiembre 17 de 2003, por lo que se declarará la operancia de la caducidad.

Ahora, por tratarse de una investigación administrativa iniciada en vigencia del Decreto 01 de 1984, los medios de notificaciones y términos para interponer recursos son los de éste en concordancia con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, la cual cita:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no estableció la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, cuando han

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
casbarranca@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
casmalaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 607295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697





02 MAR 2023

000116

119

culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del proceso sancionatorio - en forma ordinaria (decisión de fondo y resolución del recurso interpuesto) o anticipada (archivó de indagación preliminar, cesación de procedimiento, caducidad) -, en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en el artículo la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

"ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

ARTÍCULO 23. Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

- Archivo de gestión.** Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;
- Archivo central.** En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.
- Archivo histórico.** Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."

Por lo anterior, se hace procedente ordenar en la parte resolutive del presente acto administrativo que una vez éste se encuentre en firme se proceda al archivo del Expediente 68679-00737-98, el cual pasará del Archivo de Gestión al Archivo Central.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria frente a los hechos investigados en la investigación iniciada mediante Auto CCV No. 0287-03 de septiembre 17 de 2003, en contra del **MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER**, representado legamente por su Alcalde y/o quien haga sus veces, el cual reposa en el expediente No. 68679-00737-98 de fecha 05 de Noviembre de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente bajo el radicado No. 68679-00737-98 de fecha 05 de Noviembre de 1998 y en consecuencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
Socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Iconotec



02 MAR 2023

000116

cancelése el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al **MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER**, representado legamente por su Alcalde y/o quien haga sus veces, quien se podrá ubicar en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicado en el parque principal del Municipio de Confines, Santander y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

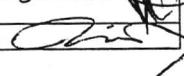
ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Procurador Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Dirección General de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ
 Director General - CAS

Exp. No. 68679-00737-98 OBRA SIN LICENCIA		FIRMA
NOMBRE		
Proyectó	Karen Johanna Ardila Ariza	
VoBo.	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	
VoBo.	Dirección General	

